

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"

RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil dieciocho. -----

----- **V I S T O**, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0155/2017**, instruido en contra de **Gabriela López Gomora**, Enlace "C", con registro federal de contribuyentes **a) Eliminada**, y de **Ana Lilia Ortiz Vázquez**, Subdirectora de Ventanilla Única, con registro federal de contribuyentes **b) Eliminada**, adscritas a la Delegación Iztacalco, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones, y; --

RESULTANDO

----- **1. Denuncia de presuntas irregularidades.** Con fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio ASCM/17/1126 del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, signado por el Doctor David Manuel Vega Vera, Auditor Superior de la Ciudad de México, con el cual remitió el Dictamen Técnico Correctivo DTC-FRA-ASCM/62/15/8, NUMERAL 3/07/IZC, que contiene el resultado número 8, numeral 3, de la auditoría financiera ASCM/62/15, del cual se desprenden hechos irregulares que pudieran constituir la responsabilidad administrativa de las ciudadanas **Gabriela López Gomora** y **Ana Lilia Ortiz Vázquez**, quienes de acuerdo al Dictamen Técnico en cita, en la época de los hechos materia del disciplinario que se resuelve se desempeñaban como Enlace "C" y Subdirectora de Ventanilla Única, respectivamente, ambas adscritas a la Delegación Iztacalco; visible a foja 155 el oficio; y de la 1 a la 154 el soporte documental del expediente técnico del dictamen en mención, de los presentes autos. -----

----- **2. Inicio de Procedimiento.** El veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, visible a fojas 158 y 159 de los presentes autos, en el que se ordenó citar, a efecto de que comparecieran al desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a las servidoras públicas **Gabriela López Gomora** y **Ana Lilia Ortiz Vázquez**, como probables responsables de los hechos señalados en el oficio ASCM/17/1126; formalidad que se cumplió con los oficios citatorios CG/DGAJR/DRS/5167/2017 y CG/DGAJR/DRS/5166/2017, ambos del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, notificados a los interesados el quince de diciembre de dos mil diecisiete; oficios que obran de la foja 170 a la 177 del expediente en que se actúa. -----

----- **3. Trámite de procedimiento administrativo disciplinario.** El cuatro y veintitrés de enero de dos mil dieciocho, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la ciudadana **Gabriela López Gomora**, en la cual presentó su declaración por escrito, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; documentos visibles a fojas 184 a 185 y de la 188 a la 190 del expediente al rubro indicado. -----

----- **4.** El cuatro y veintitrés de enero de dos mil dieciocho, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la ciudadana **Ana Lilia Ortiz Vázquez**, en la cual presentó su declaración por escrito, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; documentos visibles a fojas 181 a 183 y de la 221 a la 223 del expediente en que se actúa. -----

----- **5. Turno para resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

CONSIDERANDO

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México es

a) y b) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con relación a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el punto Cuarto de los Transitorios del "Decreto por el que se modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. -----

----- **SEGUNDO. Precisión de los elementos materia del estudio.** Que a efecto de resolver si las ciudadanas **Gabriela López Gomora y Ana Lilia Ortiz Vázquez**, son responsables de la falta administrativa que se les atribuye en el ejercicio de sus funciones como Enlace "C" y Subdirectora de Ventanilla Única, adscritas a la Delegación Iztacalco, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: **1.** La calidad de servidor público de las ciudadanas **Gabriela López Gomora y Ana Lilia Ortiz Vázquez.** **2.** La existencia de la conducta atribuida a las servidoras públicas y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y **3.** La plena responsabilidad de las ciudadanas **Gabriela López Gomora y Ana Lilia Ortiz Vázquez**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO. Demostración de la calidad de servidor público en la época de los hechos.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el Considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que las ciudadanas **Gabriela López Gomora y Ana Lilia Ortiz Vázquez**, tenían la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se les atribuye; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

----- 1. La calidad de servidor público de la ciudadana **Gabriela López Gomora**, queda acreditada con los siguientes documentos:-----

a) Copia certificada del oficio número SVUD/ALOV/257/2015 del veintitrés de septiembre de dos mil quince, suscrito por la Maestra Ana Lilia Ortiz Vázquez, Subdirectora de la Ventanilla Única y la Licenciada **Gabriela López Gomora**, bajo el rubro "Registro", así como, los licenciados Silvia Ramírez Franco y Omar Lugo Mejía, bajo el rubro "Visto Bueno", dirigido al ciudadano Filiberto Rojas Ubaldo, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, documento visible de la foja 89 a 92 del expediente al rubro indicado. -----

Documento público al que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, del que se desprende que la ciudadana **Gabriela López Gomora**, firmó como responsable del registro de la manifestación de construcción tipo B, con número de folio FIZT-0014-15, registro RITZB-0014-15, presentada por la empresa Residencial Vista del Real, S.A. de C.V.-----

b) Copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio 056/1109/00016, signada por el Director de Recursos Humanos, y por la ciudadana **Gabriela López Gomora**, Líder Coordinador de Proyectos "C", ambos adscritos a la Delegación Iztacalco; visible a fojas 151 del expediente que se resuelve. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, de la cual se desprende que personal de la Delegación Iztacalco, elaboró el movimiento de alta por reingreso a nombre de la ciudadana

Gabriela López Gomora, en el puesto de Líder Coordinador de Proyectos "C", con vigencia a partir del dieciséis de mayo de dos mil nueve. -----

Pruebas a las cuales valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, ya que de su contenido se arriba a la conclusión de que la ciudadana **Gabriela López Gomora**, al desempeñarse como Líder Coordinador de Proyectos "C" de la Delegación Iztacalco, del dieciséis de mayo de dos mil nueve, y continuar en dicho puesto al veintitrés de septiembre de dos mil quince, sí tenía la calidad de servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, en el momento de los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario; ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- 2. La calidad de servidor público de la ciudadana **Ana Lilia Ortiz Vázquez**, queda acreditada con los siguientes documentos:-----

a) Copia certificada del nombramiento del primero de noviembre de dos mil doce, signado por la ciudadana Elizabeth Mateos Hernández, Jefa Delegacional en Iztacalco, dirigido a la ciudadana **Ana Lilia Ortiz Vázquez**; visible de la foja 145 del expediente administrativo citado al rubro. -----

Documento público al que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, del que se desprende que la Jefa Delegacional en Iztacalco, designó a la ciudadana **Ana Lilia Ortiz Vázquez** como Subdirectora de Ventanilla Única Delegacional del citado Órgano Político Administrativo, con efectos a partir del primero de noviembre de dos mil doce. -----

b) Copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 056/2115/00112, signada por el licenciado Carlos Ernesto González Huerta, Director de Recursos Humanos, de la Delegación Iztacalco; visible a fojas 368 del expediente que se resuelve. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, de la cual se desprende que personal de la Delegación Iztacalco elaboró el movimiento de baja por renuncia a nombre de la ciudadana **Ana Lilia Ortiz Vázquez**, en el cargo de Subdirectora de Ventanilla Única, con vigencia a partir del treinta de septiembre de dos mil quince. -----

Pruebas a las cuales valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, ya que de su contenido se arriba a la conclusión de que la ciudadana **Ana Lilia Ortiz Vázquez**, al desempeñarse como Subdirectora de Ventanilla Única Delegacional del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, del primero de noviembre de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil quince, sí tenía la calidad de servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, en el momento de los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario; ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO. Fijación de la responsabilidad atribuida a la servidora pública.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Gabriela López Gomora** en su desempeño como Enlace "C", adscrita a la Delegación Iztacalco, y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/5167/2017 del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mismo que obra a foja 174 a 176 de actuaciones, se hizo consistir en:-----

“Al desempeñarse como Operadora de la Ventanilla Única Delegacional, adscrita a la delegación Iztacalco y tener la obligación establecida en el Manual de Administrativo en su parte de Organización y Procedimientos de la delegación Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el primero de septiembre de dos mil quince, consistente en “Participar en las labores de gestión ante las autoridades administrativas respectivas de la Delegación en las solicitudes de trámite recibidas apeguándose a los requisitos y criterios establecidos en la normatividad vigente”; el veintitrés de septiembre de dos mil quince registró la Manifestación de Construcción Tipo B, otorgándole el número de folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15, sin que la misma contara con los requisitos señalados en la normatividad aplicable, tales como el comprobante de pago de los aprovechamientos o, en su caso, del Acuerdo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para la construcción de la obra de reforzamiento hidráulico por parte del desarrollador, así como el acuse de recibo de aviso de ejecución de obra ante la Secretaría del Medio Ambiente, por tratarse de un proyecto habitacional de más de 20 viviendas, para su respectivo trámite. -----

Lo anterior es así, toda vez que durante la práctica de la auditoría ASCM/62/15, el Órgano Técnico de Fiscalización detectó que en el expediente relativo a la Manifestación de Construcción Tipo B, presentada ante la Ventanilla Única Delegacional el veintitrés de septiembre de dos mil quince, por el (...), representante legal de la persona jurídica Residencial Vista del Real, S.A. de C.V., para el registro de los trabajos de obra para la construcción de una planta baja y cuatro niveles en una superficie total de 12,492.40 m², para un total de 131 viviendas, en el predio ubicado en Sur 12 número 78, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, código postal 08500, Ciudad de México, le asignó el número de folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15, sin que el mismo fuera procedente, toda vez que dicha manifestación no contaba con el comprobante de pago de los aprovechamientos previsto en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal, así como tampoco con el acuse de recibo de aviso de ejecución de obra ante la Secretaría del Medio Ambiente, por tratarse de un proyecto habitacional de más de 20 viviendas, tal como lo señala el artículo 53 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, por lo que, en términos del artículo 48 de dicho Reglamento, no debió registrar dicha manifestación y, contrario a ello, mediante el oficio SVUD/ALOV/257/2015 del veintitrés de septiembre de dos mil quince, Usted, en su carácter de Operadora de Ventanilla Única, registró su ingreso y remitió al Director General de Obras y Desarrollo Urbano el expediente de la manifestación de construcción tipo B con folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15, con la finalidad de que se dictaminara de conformidad al Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal y a la normatividad aplicable vigente. -----

Por lo anteriormente expuesto, Usted incumplió con la misión de la Enlace C, establecida en el Manual Administrativo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el primero de septiembre de dos mil quince, con número de registro: MA-38/240815-OPA-IZC-9/2013, en relación con los artículos 48 y 53 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, así como el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal; lo que implicó el incumplimiento del artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.” -----

----- **I. Existencia de la irregularidad atribuida al servidor público.** Una vez que quedo plenamente acreditada la calidad de servidor público de la ciudadana **Gabriela López Gomora**, se procede al estudio del segundo de los elementos precisados en el Considerando Segundo de esta resolución y para ello es necesario precisar que los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si la ciudadana **Gabriela López Gomora**, al desempeñarse como Operadora de la Ventanilla Única Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, el veintitrés de septiembre de dos mil quince, registró la Manifestación de Construcción Tipo B, con número de folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15, presentada por Residencial Vista del Real, S.A. de C.V., para el registro de los trabajos de

obra, consistente en la construcción de una planta baja y cuatro niveles en una superficie total de 12,492.40 m², para un total de 131 viviendas, en el predio ubicado en Sur 12 número 78, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, código postal 08500, Ciudad de México, sin contar con el comprobante de pago de los aprovechamientos previsto en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal, ni con el acuse de recibo de aviso de ejecución de obra ante la Secretaría del Medio Ambiente, por tratarse de un proyecto habitacional de más de 20 viviendas, tal como lo señala el artículo 53 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, ya que posterior a su registró lo remitió al Director General de Obras y Desarrollo Urbano con la finalidad de que se dictaminara de conformidad al Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal y a la normatividad aplicable vigente; y si por ello la ciudadana **Gabriela López Gomora**, al desempeñarse como Enlace "C", adscrita a la Delegación Iztacalco, tenía la obligación de "Participar en las labores de gestión ante las autoridades administrativas respectivas de la Delegación en las solicitudes de trámite recibidas apeándose a los requisitos y criterios establecidos en la normatividad vigente", encomendada en el Manual de Administración en su parte de Organización y Procedimientos de la Delegación Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el primero de septiembre de dos mil quince; por lo que al registrar la Manifestación de Construcción Tipo B, otorgándole el número de folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15, sin que contara con los requisitos antes descritos y señalados en la normatividad aplicable; infringiendo la función primera vinculada al objetivo del puesto de Enlace C, establecida en el Manual Administrativo precitado, así como lo previsto en los artículos 48 y 53 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, y el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal; y consecuentemente incumplió el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) Si la función primera vinculada al objetivo del puesto de Enlace C, del Manual Administrativo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha primero de septiembre de dos mil quince, establece la obligación del Enlace "C" de "Participar en las labores de gestión ante las autoridades administrativas respectivas de la Delegación en las solicitudes de trámite recibidas apeándose a los requisitos y criterios establecidos en la normatividad vigente", y si los artículos 48 y 53 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, así como el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal, establecen que para registrar la manifestación de construcción de una obra, el interesado deberá presentar el pago de derechos de acuerdo a las tarifas establecidas en el Código Fiscal del Distrito Federal, de \$316.00, por cada metro cuadrado de construcción, así como, cumplir con diversos requisitos, entre otros, además del ya señalado presentar acuse de recibo del aviso de ejecución de obras ante la Secretaría de Medio Ambiente cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas; y si por ello la ciudadana **Gabriela López Gomora**, al desempeñarse como Enlace "C", adscrita a la Delegación Iztacalco, en ejercicio de la citada función previo a registrar la Manifestación de Construcción tipo "B", presentada por Residencial Vista del Real, S.A. de C.V., debió revisar que se cumpliera con los requisitos establecidos en los numerales en cita, y si al llevar a cabo el registro de la Manifestación de Construcción Tipo B, con número de folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15, sin que se presentara el comprobante de pago de los aprovechamientos previsto en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal, ni el acuse de recibo de aviso de ejecución de obra ante la Secretaría del Medio Ambiente, por tratarse de un proyecto habitacional de más de 20 viviendas, tal como lo señala el artículo 53 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, contravino la normatividad en cita.-

c) Si como se afirma en la irregularidad a estudio la ciudadana **Gabriela López Gomora**, al desempeñarse como Enlace "C", adscrita a la Delegación Iztacalco, tenía entre sus funciones en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el primero de septiembre de dos mil quince, específicamente en la función primera vinculada al objetivo del puesto de Enlace "C", la de participar en las labores de gestión ante las autoridades administrativas respectivas de la delegación en las solicitudes de trámite recibidas apeándose a los requisitos y criterios establecidos en la normatividad vigente; el veintitrés de septiembre de dos mil quince, al desempeñarse como Operadora de la Ventanilla Única Delegacional,

registró la Manifestación de Construcción Tipo B, con número de folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15, presentada por Residencial Vista del Real, S.A. de C.V., para el registro de los trabajos de obra, para la construcción de una planta baja y cuatro niveles en una superficie total de 12,492.40 m², para un total de 131 viviendas, en el predio ubicado en Sur 12 número 78, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, código postal 08500, Ciudad de México, sin contar con el comprobante de pago de los aprovechamientos previsto en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal, y con el acuse de recibo de aviso de ejecución de obra ante la Secretaría del Medio Ambiente, por tratarse de un proyecto habitacional de más de 20 viviendas, tal como lo señala el artículo 53 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal; además una vez registrado lo remitió al Director General de Obras y Desarrollo Urbano con la finalidad de que se dictaminara de conformidad al Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal y a la normatividad aplicable vigente; conducta con la que infringió lo previsto en la función primera vinculada al objetivo del puesto de la Enlace C, establecida en el Manual Administrativo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el primero de septiembre de dos mil quince, así como lo dispuesto en los artículos 48 y 53 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, en relación con el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal; y consecuentemente incumplió el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

II. Ahora bien, respecto de la premisa marcada con el Inciso a), de la irregularidad antes indicada, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Copia certificada del "Registro de Manifestación de Construcción Tipos B o C", de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, suscrito por el representante legal de la persona jurídica Residencial Vista del Real, S.A. de C.V., y personal encargado de la obra, el cual se registró con el número de folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15, presentada para los trabajos de obra en el predio ubicado en Sur 12 número 78, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, código postal 08500, Ciudad de México, documento visible de la foja 59 a 62 del expediente al rubro indicado. -----

Documento público al que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, de la que se desprende que el veintitrés de septiembre de dos mil quince, el representante legal de la persona jurídica Residencial Vista del Real, S.A. de C.V., presentó "Registro de Manifestación de Construcción Tipos B o C", para los trabajos de obra para la construcción de una planta baja y cuatro niveles en una superficie total de 12,492.40 m², para un total de 131 viviendas, en el predio ubicado en Sur 12 número 78, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, código postal 08500, Ciudad de México, el cual se registró con el folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15; además se desprende que no se señala que el solicitante haya anexado el comprobante de pago de los aprovechamientos previstos en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal; ni el acuse de recibo del aviso de ejecución de obra ante la Secretaría de Medio Ambiente, por tratarse de un proyecto habitacional de más de 20 viviendas; y que el registro de la Manifestación Tipo B, número FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15, se recibió y registro por la licenciada **Gabriela López Gomora**, Operadora de Ventanilla Única Delegacional del Órgano Político Administrativo en Iztacalco. -----

2. Copia certificada de la foja 0008 del Libro de Gobierno de la Delegación Iztacalco, que contiene registros efectuados en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre; visible a foja 86 del expediente que se resuelve. -----

Documento público al que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, del que se desprende que en el apartado correspondiente al mes de septiembre se asentó, que el día veintitrés de ese mes se registró la Manifestación de Construcción Tipos B o C", correspondiente a los trabajos de obra para la construcción de una planta baja y cuatro niveles en una superficie total de 12,492.40 m², para un total de 131 viviendas, en el predio ubicado en Sur 12 número 78, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, código postal 08500, Ciudad de

México, bajo el número folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15 a nombre de Residencial Vista del Real, S.A. de C.V.; además, bajo dicho registro se advierten las iniciales "GLG".-----

3. Copia certificada del oficio número SVUD/ALOV/257/2015 del veintitrés de septiembre de dos mil quince, suscrito por la Maestra Ana Lilia Ortiz Vázquez, Subdirectora de la Ventanilla Única bajo el rubro "Valido Ingreso", y la Licenciada **Gabriela López Gomora**, bajo el rubro "Registro", así como, los licenciados Silvia García Franco y Omar Lugo Mejía, bajo el rubro "Visto Bueno", dirigido al ciudadano Filiberto Rojas Ubaldo, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, documento visible de la foja 89 a 92 del expediente al rubro indicado.

Documento público al que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, de la que se desprende que a través el oficio número SVUD/ALOV/257/2015 del veintitrés de septiembre de dos mil quince, la Maestra Ana Lilia Ortiz Vázquez, Subdirectora de la Ventanilla Única, remitió al ciudadano Filiberto Rojas Ubaldo, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, el trámite de Manifestación de Construcción tipo B, folio FIZT-0014-15, Registro RIZTB-0014-15, del solicitante Residencial Vista del Real, S.A. de C.V., para la Obra Nueva de 131 viviendas, 144 cajones de estacionamiento y 1 sótano, con estacionamiento cubierto de 3,238.09 m2 y una superficie total por construir de 12,492.40 m2, con número de niveles consistentes en planta baja y 4 niveles, con la finalidad de que se dictaminara de conformidad al Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal y a la normatividad aplicable vigente; asimismo, se advierte que respecto del requisito "Comprobante de los aprovechamientos previstos en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal", se señaló en el rubro de observaciones: "Copia cotejada del Amparo en Revisión del Acuerdo del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del treinta y uno de mayo de dos mil doce. (Art. 49 LPADF a petición del interesado); también en el requisito: "Aviso de Ejecución de obra o acuse de recibo ante la SMA", en observaciones se indica "No Ingresa", (ART. 49 LPADF a petición del interesado).-----

4. Copia certificada del oficio DGODU/0031/2016 del doce de enero de dos mil dieciséis, signado por el ciudadano Filiberto Rojas Ubaldo, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, dirigido al representante legal de Residencial Vista del Real, S.A. de C.V.; visibles de la foja 95 a la 98 del expediente que se resuelve.-----

Documento público al que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, del que se desprende que el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, solicitó al representante legal de Residencial Vista del Real, S.A. de C.V., que en un término de cinco días hábiles, presentara la documentación faltante respecto de la solicitud del registro de los trabajos de obra para la construcción de una planta baja y cuatro niveles en una superficie total de 12,492.40 m2, para un total de 131 viviendas, en el predio ubicado en Sur 12 número 78, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, código postal 08500, Ciudad de México; documentación en la que se requirió el original y copia simple para cotejo de: autorización de factibilidad de servicios emitido por el sistema de Aguas de la Ciudad de México, planos de cortes e isométrico general de la instalación, ancho de los pasillos de circulación, así como, el convenio de reforzamiento hidráulico emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.-----

5. Dictamen Técnico Correctivo DTC-FRA-ASCM/62/15/8, NUMERAL 3/07/IZC, del tres de julio de dos mil diecisiete, signado por el Maestro Sergio Jesús González Muñoz, Director General, la licenciada María Guadalupe Xolalpa García, Directora "B" de Auditoría y la licenciada Isabel Rodríguez Picazo Jefa de Unidad Departamental de Auditoría, todos adscritos a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, emitido como resultado de la auditoría financiera ASCM/62/15, practicada a la Delegación Iztacalco, durante la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2015; documento visible de la foja 1 a la 11 del expediente al rubro indicado.-----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el tres de julio de dos mil diecisiete, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, emitió Dictamen Técnico Correctivo DTC-FRA-ASCM/62/15/8, NUMERAL 3/07/IZC, derivado de la auditoría financiera ASCM/62/15; en el que en lo conducente se asentó, lo siguiente:-----

“HECHOS

(...)

6. De la revisión al expediente de la manifestación de construcción tipo “B” con folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15 (...), se observó que se integró, entre otros documentos, los siguientes:-----

(...)

Sin embargo, en el expediente no fue localizado el comprobante de pago de los aprovechamientos previstos en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal o, en su caso, del Acuerdo del SACMEX para la construcción de la obra de reforzamiento hidráulico por parte del desarrollador ni del acuse de recibo de aviso de ejecución de obras ante la SEDEMA, por tratarse de proyecto habitacional de más de 20 viviendas. -----

(...)

CONCLUSIÓN

(...)

C. Gabriela López Gomora, quien ocupó el cargo de Líder Coordinador de Proyectos “C”, según la estructura orgánica núm. 05/2010, cuya denominación cambio a Enlace “C” al aprobarse la estructura orgánica núm. 9/2013 y se mantuvo en la estructura orgánica núm. OPA-IZC-23/011015, ambas vigentes en el 2015, y que se desempeñó como Operadora de la Ventanilla Única Delegacional en Iztacalco, denominación indicada en el Acuerdo por el que se establecen las Atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales, por no haber gestionado de manera eficiente la atención de las solicitudes ciudadanas de registro de manifestaciones de construcción...-----

Al análisis conjunto de estas pruebas, se les concede valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; ya que permiten a esta autoridad afirmar que el veintitrés de septiembre de dos mil quince, la servidora pública **Gabriela López Gomora**, al desempeñarse como operadora de la Ventanilla Única Delegacional del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, recibió y registro el formato DU-00, bajo el número de folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15, correspondiente al “Registro de Manifestación de Construcción Tipos B o C”, presentado por Residencial Vista del Real, S.A. de C.V., con motivo de la construcción de una planta baja y cuatro niveles en una superficie total de 12,492.40 m², para un total de 131 viviendas, en el predio ubicado en Sur 12 número 78, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, código postal 08500, Ciudad de México, misma que se inscribió en el Libro de Gobierno de la Delegación Iztacalco.-----

Asimismo de las pruebas valoradas en los números **3 y 4** que anteceden, se acredita que una vez registrada y validada dicha solicitud, mediante oficio SVUD/ALOV/257/2015 del veintitrés de septiembre de dos mil quince, la Maestra Ana Lilia Ortiz Vázquez, Subdirectora de la Ventanilla Única, remitió al ciudadano Filiberto Rojas Ubaldo, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, el expediente correspondiente al trámite de Manifestación de Construcción tipo B, folio FIZT-0014-15, Registro RIZTB-001445, del solicitante Residencial Vista del Real, S.A. de C.V., para la Obra Nueva de 131 viviendas, 144 cajones de estacionamiento y 1 sótano, con estacionamiento cubierto de 3,238.09 m² y una superficie total por construir de 12,492.40 m², con número de

niveles consistentes en planta baja y 4 niveles, con la finalidad de que se dictaminara de conformidad al Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, por lo que mediante oficio DGODU/0031/2016, del primero de enero de dos mil dieciséis, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, requirió al solicitante Residencial Vista del Real, S.A. de C.V., presentara diversa documentación entre ella el original y copia simple para cotejo de: autorización de factibilidad de servicios emitido por el sistema de Aguas de la Ciudad de México, planos de cortes e isométrico general de la instalación, ancho de los pasillos de circulación, así como, el convenio de reforzamiento hidráulico emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México; lo que permite determinar que dicho registro se tramito sin que se hubiese contado con el comprobante de pago de los aprovechamientos previsto en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal, ni con el acuse de recibo de aviso de ejecución de obra ante la Secretaría del Medio Ambiente, por tratarse de un proyecto habitacional de más de 20 viviendas, como lo señala la fracción IV del artículo 53 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, razón por la que el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, emitió el oficio SGODU/0031/2016 del doce de enero de dos mil dieciséis, a efecto de solicitar al representante legal de Residencial Vista del Real, S.A. de C.V., diversa documentación faltante de anexar a la Manifestación de Construcción tipo "B" de referencia.-----

Lo anterior, permite a esta autoridad concluir que efectivamente, la ciudadana **Gabriela López Gomora**, al desempeñarse como operadora de la Ventanilla Única Delegacional del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, registró la Manifestación de Construcción Tipo B, con número de folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15, a nombre de Residencial Vista del Real, S.A. de C.V., para el registro de los trabajos de obra, para la construcción de una planta baja y cuatro niveles en una superficie total de 12,492.40 m², para un total de 131 viviendas, en el predio ubicado en Sur 12 número 78, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, código postal 08500, Ciudad de México, sin contar con el comprobante de pago de los aprovechamientos previsto en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal, así como tampoco con el acuse de recibo de aviso de ejecución de obra ante la Secretaría del Medio Ambiente, por tratarse de un proyecto habitacional de más de 20 viviendas, tal como lo señala el artículo 53 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, y no obstante una vez registrada se remitió al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, el trámite de Manifestación de Construcción tipo B, folio FIZT-0014-15, Registro RIZTB-0014-5, para su dictaminación; cuando en términos del artículo 48 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federa, no debió registrarse por la ciudadana **Gabriela López Gomora**.-----

Ahora bien, también es necesario demostrar que la servidora pública **Gabriela López Gomora**, al momento de que despliego la conducta que se le reprocha ocupaba el puesto de Enlace "C" en la Delegación Iztacalco, y que conforme a la función primera vinculada al objetivo del puesto de la Enlace C, establecida en el Manual Administrativo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el primero de septiembre de dos mil quince; toda vez que en el Dictamen Técnico Correctivo DTC-FRA-ASCM/62/15/8, NUMERAL 3/07/IZC, remitido por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se indica que la servidora pública de nuestra atención desempeñaba el puesto de Enlace "C", conforme a la estructura autorizada en el Manual Administrativo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el primero de septiembre de dos mil quince; por tal razón esta autoridad considera necesario entrar al estudio de las manifestaciones vertidas por la ciudadana **Gabriela López Gomora**, en su escrito de declaración presentado durante el desahogo de su audiencia de ley, ya que substancialmente hace valer que la normatividad señalada como infringida no le es aplicable, debido a que se le atribuye el no haber observado la función primera vinculada al objetivo del puesto de la Enlace C, establecida en el Manual Administrativo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el primero de septiembre de dos mil quince, la cual refiere al cargo de enlace "C" y el puesto que ocupaba al momento de los hechos irregulares materia del procedimiento administrativo disciplinario incoado en su contra en el expediente al rubro indicado, era como Líder Coordinador de Proyectos "C".-----

Respecto de lo anteriormente precisado, la ciudadana **Gabriela López Gomora**, en su escrito de contestación, ofrecimiento de pruebas y alegatos, presentado en Audiencia de Ley del veintitrés de enero de dos mil dieciocho, que obra a fojas 189 y 190 de autos del expediente, manifestó lo siguiente:-----

“...ya que dicha autoridad carece de razonamientos jurídicos apegados a los ordenamientos jurídicos que regulan la actuación de los sujetos de fiscalización aunado a que señalan que el cargo de servidor público que infringió la norma es el Enlace “C” siendo que yo ocupé el cargo de Líder Coordinador de Proyectos “C” (De Base) siendo este distinto al que los auditores analizaron.”-----

Para acreditar sus manifestaciones la ciudadana **Gabriela López Gomora**, ofreció como prueba lo siguiente: -----

1. Copia certificada de los recibos de comprobante de liquidación de pago expedidos por el Gobierno del Distrito Federal, correspondiente a los periodos del primero al quince y del dieciséis al treinta, ambos de septiembre de dos mil quince, a nombre de la ciudadana **Gabriela López Gomora**, con denominación del puesto de Líder Coordinador de Proyectos “C” (De Base); visibles a foja 220 de los presentes autos.-----

Documentos públicos a los que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su artículo 45, de los cuales se desprende que durante el mes de septiembre de dos mil quince, la ciudadana **Gabriela López Gomora**, recibió una remuneración por concepto de salario al ocupar el puesto de puesto de Líder Coordinador de Proyectos “C” (De Base).-----

Al respecto, esta autoridad considera necesario para un mejor análisis de la manifestación transcrita, realizar el estudio de la hipótesis normativa de la función primera vinculada al objetivo del puesto de la Enlace C, establecida en el Manual Administrativo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el primero de septiembre de dos mil quince, que corresponde al supuesto normativo del precepto legal en cita que se transcribió en el oficio citatorio para audiencia de ley CG/DGAJR/DRS/5167/2017 del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, dirigido a la servidor público **Gabriela López Gomora**; el cual establece lo siguiente: -----

MANUAL ADMINISTRATIVO EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN IZTACALCO

Puesto: Enlace C.-----

Misión: Operar una gestión ágil y transparente de sus solicitudes de trámites ante las diferentes oficinas de la Delegación Iztacalco. -----

Objetivo: Proporcional la atención, asesoría y orientación requerida por la ciudadanía, en la gestión de sus trámites conforme a la normatividad vigente y dando seguimiento a las respuestas generadas por las unidades administrativas responsables de su atención. -----

Funciones vinculadas al objetivo: -----

(...)

Participar en las labores de gestión ante las autoridades administrativas respectivas de la Delegación en las solicitudes de trámite recibidas apegándose a los requisitos y criterios establecidos en la normatividad vigente. -----

(...)”

Del análisis a las manifestaciones de la ciudadana **Gabriela López Gomora**, así como de la normatividad señalada como infringida, esta autoridad determina que le asiste la razón al señalar que no incumplió las funciones por los hechos irregulares que se le atribuyen en el presente Considerando, en razón de que si bien es cierto que la ciudadana de mérito, registró la Manifestación de Construcción Tipo B, con número de folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15, a nombre de Residencial Vista del Real, S.A. de C.V., correspondiente a los trabajos de obra, para la construcción de

una planta baja y cuatro niveles en una superficie total de 12,492.40 m², para un total de 131 viviendas, en el predio ubicado en Sur 12 número 78, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, código postal 08500, Ciudad de México, sin contar con el comprobante de pago de los aprovechamientos previsto en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal, ni con el acuse de recibo de aviso de ejecución de obra ante la Secretaría del Medio Ambiente, por tratarse de un proyecto habitacional de más de 20 viviendas, tal como lo señala el artículo 53 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal; también lo es que de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, la conducta irregular que se le atribuye consistente en “Participar en las labores de gestión ante las autoridades administrativas respectivas de la Delegación en las solicitudes de trámite recibidas apegándose a los requisitos y criterios establecidos en la normatividad vigente”, corresponde al puesto de Enlace “C”; y toda vez que del análisis a las constancias que integran el expediente administrativo que se resuelve se advierte que la ciudadana **Gabriela López Gomora**, desempeñaba el cargo de Líder Coordinador de Proyectos “C” y no el de Enlace “C”, como se indica en el Dictamen Técnico Correctivo DTC-FRA-ASCM/62/15/8, NUMERAL 3/07/IZC, remitido a esta autoridad mediante el oficio ASCM/17/1126, a través del cual se solicita el inicio de procedimiento administrativo disciplinario derivado de dicho dictamen técnico, es claro que no se encuentra en el supuesto normativo precitado, aunado al hecho de que mediante oficio DGODU/0031/2016 del doce de enero de dos mil dieciséis, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, solicitó al representante legal de Residencial Vista del Real, S.A. de C.V., presentara la documentación faltante correspondiente a la solicitud de registró la Manifestación de Construcción Tipo B, con número de folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15; en consecuencia, esta autoridad determina que no cuenta con elementos para atribuir responsabilidad administrativa a la ciudadana **Gabriela López Gomora**, durante su desempeño como Enlace “C”, adscrita a la Delegación Iztacalco, toda vez que con la prueba aportada acredita sus manifestaciones y aporta elementos de convicción que justifican la normatividad que se señala como infringida no se adecua ni encuadra con la conducta y el puesto que como servidora pública desempeñaba al momento de los hechos materia del disciplinario que se resuelve.-----

Por todo lo expuesto, esta autoridad determina que la normatividad que se le atribuyó a la ciudadana **Gabriela López Gomora**, como infringida no establece un vínculo con la conducta imputada a la implicada, toda vez que la ciudadana de mérito no se desempeñaba como Enlace “C”, sino como Líder Coordinador de Proyectos “C”, adscrita a la Delegación Iztacalco, tal y como quedó demostrado con la prueba aportada por la ciudadana de nuestra atención; por lo expresado y del análisis practicado a los autos que se resuelven, se infiere que no es dable atribuir responsabilidad administrativa a la ciudadana **Gabriela López Gomora**, ya que demostró que su actuación en los hechos irregulares se efectuó al desempeñar el puesto de Líder Coordinador de Proyectos “C”, por ende, bajo el principio de tipicidad que aplica a la presente materia no se puede ubicar a la conducta reprochada a la servidora pública en el supuesto de incumplimiento al la función primera vinculada al objetivo del puesto de la Enlace C, establecida en el Manual Administrativo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el primero de septiembre de dos mil quince. Resulta aplicable al presente caso la jurisprudencia P./J. 100/2006, publicada en la página 1667 del Tomo XXIV, Agosto de 2006 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que se lee: -----

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad

punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, no le resulta responsabilidad administrativa a la ciudadana **Gabriela López Gomora**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad señala en el presente Considerando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **QUINTO. Fijación de la responsabilidad atribuida a la servidora pública.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Ana Lilia Ortiz Vázquez** en su desempeño como Subdirectora de Ventanilla Única de la Delegación Iztacalco, y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/5166/2017 del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mismo que obra a foja 174 a 176 de actuaciones, se hizo consistir en: -----

“Al desempeñarse como Subdirectora de Ventanilla Única de la Delegación Iztacalco, adscrita a la delegación Iztacalco y tener la obligación establecida en el Manual de Administrativo en su parte de Organización y Procedimientos de la delegación Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el primero de septiembre de dos mil quince, consistente en “recibir y revisar la documentación proporcionada por la ciudadanía para efecto de trámite”, omitió revisar que la documentación relativa a la Manifestación de Construcción Tipo B, registrada con el número de folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15 del veintitrés de septiembre de dos mil quince, contara con los requisitos señalados en la normatividad aplicable, tales como el comprobante de pago de los aprovechamientos o, en su caso, del Acuerdo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para la construcción de la obra de reforzamiento hidráulico por parte del desarrollador, así como el acuse de recibo de aviso de ejecución de obra ante la Secretaría del Medio Ambiente, para su respectivo trámite. -----

Lo anterior es así, toda vez que durante la práctica de la auditoría ASCM/62/15, el Órgano Técnico de Fiscalización detectó que en el expediente relativo a la Manifestación de Construcción Tipo B, presentada ante la Ventanilla Única Delegacional el veintitrés de septiembre de dos mil quince, por el (...), representante legal de la persona jurídica Residencial Vista del Real, S.A. de C.V., para el registro de los trabajos de obra para la construcción de una planta baja y cuatro niveles en una superficie total de 12,492.40 m², para un total de 131 viviendas, en el predio ubicado en Sur 12 número 78, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, código postal 08500, Ciudad de México, le fue asignado el número de folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15, sin que el mismo fuera procedente, toda vez que dicha manifestación no contaba con el comprobante de pago de los aprovechamientos previsto en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal, así como tampoco con el acuse de recibo de aviso de ejecución de obra ante la Secretaría del Medio Ambiente, señalado en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, por lo que, en términos del artículo 48 de dicho Reglamento, no debió registrarse dicha manifestación y, contrario a ello, mediante el oficio SVUD/ALOV/257/2015 del veintitrés de septiembre de dos mil quince, Usted, en su carácter de Subdirectora de la Ventanilla Única, validó su ingreso y remitió al Director General de Obras y Desarrollo Urbano el expediente de la manifestación de construcción tipo B con folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15, con la finalidad de que se dictaminara de conformidad al Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal y a la normatividad aplicable vigente. -----

Por lo anteriormente expuesto, Usted incumplió con la misión de la Subdirectora de Ventanilla Única Delegacional en Iztacalco, establecida en el Manual Administrativo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el primero de septiembre de dos mil quince, con número de registro: MA-38/240815-OPA-IZC-9/2013, en relación con los artículos 48 y 53 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, así como el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal; lo que implicó el incumplimiento del artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”-----

----- **I. Existencia de la irregularidad atribuida al servidor público.** Una vez que quedo plenamente acreditada la calidad de servidor público de la ciudadana **Ana Lilia Ortiz Vázquez**, se procede al estudio del segundo de los elementos precisados en el Considerando segundo de esta resolución y para ello es necesario precisar que los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si la ciudadana **Ana Lilia Ortiz Vázquez**, al desempeñarse como Subdirectora de Ventanilla Única de la Delegación Iztacalco, el veintitrés de septiembre de dos mil quince, omitió revisar que la documentación correspondiente al registro de la Manifestación de Construcción Tipo B, con número de folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15, presentada por Residencial Vista del Real, S.A. de C.V., para el registro de los trabajos de obra, consistente en la construcción de una planta baja y cuatro niveles en una superficie total de 12,492.40 m², para un total de 131 viviendas, en el predio ubicado en Sur 12 número 78, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, código postal 08500, Ciudad de México, contara con el comprobante de pago de los aprovechamientos previsto en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal, y el acuse de recibo de aviso de ejecución de obra ante la Secretaría del Medio Ambiente, por tratarse de un proyecto habitacional de más de 20 viviendas, tal como lo señala el artículo 53 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, y posterior a su registró lo remitió al Director General de Obras y Desarrollo Urbano con la finalidad de que se dictaminara de conformidad al Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal y a la normatividad aplicable vigente; y si por ello la ciudadana **Ana Lilia Ortiz Vázquez**, al desempeñarse como Subdirectora de Ventanilla Única de la Delegación Iztacalco, tenía la obligación de “recibir y revisar la documentación proporcionada por la ciudadanía para efecto de trámite”, encomendada en el Manual de Administración en su parte de Organización y Procedimientos de la Delegación Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el primero de septiembre de dos mil quince; por lo que al registrar la Manifestación de Construcción Tipo B, otorgándole el número de folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15, sin que contara con los requisitos antes descritos y señalados en la normatividad aplicable; infringiendo con ello la misión de la Subdirectora de Ventanilla Única Delegacional en Iztacalco, establecida en el Manual Administrativo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el primero de septiembre de dos mil quince, en relación con los artículos 48 y 53 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, así como el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal; y consecuentemente el incumplimiento del artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) Si la misión de la Subdirectora de Ventanilla Única Delegacional en Iztacalco, establecida en el Manual Administrativo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el primero de septiembre de dos mil quince, establece la obligación de la Subdirectora de Ventanilla Única de la Delegación Iztacalco, la de “recibir y revisar la documentación proporcionada por la ciudadanía para efecto de trámite”, y si los artículos 48 y 53 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, así como el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal, que establecen para registrar la manifestación de construcción de una obra, el interesado deberá presentar el pago de derechos de acuerdo a las tarifas establecidas en el Código Fiscal del Distrito Federal, de \$316.00, por cada metro cuadrado de construcción, así como, cumplir con diversos requisitos, entre otros, además del ya señalado presentar acuse de recibo del aviso de ejecución de obras ante la Secretaría de Medio Ambiente cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas; y si por ello la ciudadana **Ana Lilia Ortiz Vázquez**, al desempeñarse como Subdirectora

de Ventanilla Única de la Delegación Iztacalco, en ejercicio de la citada función previo a registrar la Manifestación de Construcción tipo "B", presentada por Residencial Vista del Real, S.A. de C.V., debió revisar que se cumpliera con los requisitos establecidos en los numerales en cita, y si al llevar a cabo el registro de la Manifestación de Construcción Tipo B, con número de folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15, sin que se presentara el comprobante de pago de los aprovechamientos previsto en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal, ni el acuse de recibo de aviso de ejecución de obra ante la Secretaría del Medio Ambiente, por tratarse de un proyecto habitacional de más de 20 viviendas, tal como lo señala el artículo 53 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, contravino la normatividad en cita. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad a estudio la ciudadana **Ana Lilia Ortiz Vázquez**, al desempeñarse como Subdirectora de Ventanilla Única de la Delegación Iztacalco, tenía entre sus funciones en el Manual Administrativo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el primero de septiembre de dos mil quince, específicamente en la misión del puesto de Subdirectora de Ventanilla Única, la de recibir y revisar la documentación proporcionada por la ciudadanía para efecto de trámite; el veintitrés de septiembre de dos mil quince, al desempeñarse como Subdirectora de Ventanilla Única de la Delegación Iztacalco, omitió revisar que la documentación correspondiente al registro de la Manifestación de Construcción Tipo B, con número de folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15, presentada por Residencial Vista del Real, S.A. de C.V., para el registro de los trabajos de obra, para la construcción de una planta baja y cuatro niveles en una superficie total de 12,492.40 m², para un total de 131 viviendas, en el predio ubicado en Sur 12 número 78, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, código postal 08500, Ciudad de México, contara con el comprobante de pago de los aprovechamientos previsto en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal, y con el acuse de recibo de aviso de ejecución de obra ante la Secretaría del Medio Ambiente, por tratarse de un proyecto habitacional de más de 20 viviendas, tal como lo señala el artículo 53 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal; además una vez registrado lo remitió al Director General de Obras y Desarrollo Urbano con la finalidad de que se dictaminara de conformidad al Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal y a la normatividad aplicable vigente; conducta con la que infringió lo previsto en en la misión de la Subdirectora de Ventanilla Única Delegacional en Iztacalco, establecida en el Manual Administrativo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el primero de septiembre de dos mil quince, así como, lo dispuesto en los artículos 48 y 53 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, en relación con el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal; y consecuentemente el incumplimiento del artículo 47, fracción XXI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

II. Ahora bien, respecto de la premisa marcada con el Inciso **a)**, de la irregularidad antes indicada, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Copia certificada del "Registro de Manifestación de Construcción Tipos B o C", de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, suscrito por el representante legal de la persona jurídica Residencial Vista del Real, S.A. de C.V., y personal encargado de la obra, el cual se registró con el número de folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15, presentada para los trabajos de obra en el predio ubicado en Sur 12 número 78, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, código postal 08500, Ciudad de México, documento visible de la foja 59 a 62 del expediente al rubro indicado. -----

Documento público al que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, de la que se desprende que el veintitrés de septiembre de dos mil quince, el representante legal de la persona jurídica Residencial Vista del Real, S.A. de C.V., presentó "Registro de Manifestación de Construcción Tipos B o C", para los trabajos de obra para la construcción de una planta baja y cuatro niveles en una superficie total de 12,492.40 m², para un total de 131 viviendas, en el predio ubicado en Sur 12 número 78, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, código

postal 08500, Ciudad de México, el cual se registró con el folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15; además se desprende que no se señala que el solicitante haya anexado el comprobante de pago de los aprovechamientos previstos en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal; ni el acuse de recibo del aviso de ejecución de obra ante la Secretaría de Medio Ambiente, por tratarse de un proyecto habitacional de más de 20 viviendas; y que el registro de la Manifestación Tipo B, número FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15, se recibió y registro por la licenciada Gabriela López Gomora, Operadora de Ventanilla Única Delegacional del Órgano Político Administrativo en Iztacalco. -----

2. Copia certificada de la foja 0008 del Libro de Gobierno de la Delegación Iztacalco, que contiene registros efectuados en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre; visible a foja 86 del expediente que se resuelve. -----

Documento público al que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, del que se desprende que en el mes de septiembre se inscribió que el día veintitrés de ese mes se registró la Manifestación de Construcción Tipos B o C”, correspondiente a los trabajos de obra para la construcción de una planta baja y cuatro niveles en una superficie total de 12,492.40 m2, para un total de 131 viviendas, en el predio ubicado en Sur 12 número 78, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, código postal 08500, Ciudad de México, bajo el número folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15 a nombre de Residencial Vista del Real, S.A. de C.V.; además, bajo dicho registro se advierten las iniciales “GLG”. -----

3. Copia certificada del oficio número SVUD/ALOV/257/2015 del veintitrés de septiembre de dos mil quince, suscrito por la Maestra **Ana Lilia Ortiz Vázquez**, Subdirectora de la Ventanilla Única bajo el rubro “Valido Ingreso”, y la Licenciada Gabriela López Gomora, bajo el rubro “Registro”, así como, los licenciados Silvia García Franco y Omar Lugo Mejía, bajo el rubro “Visto Bueno”, dirigido al ciudadano Filiberto Rojas Ubaldo, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, documento visible de la foja 89 a 92 del expediente al rubro indicado.

Documento público al que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, de la que se desprende que a través el oficio número SVUD/ALOV/257/2015 del veintitrés de septiembre de dos mil quince, la Maestra **Ana Lilia Ortiz Vázquez**, Subdirectora de la Ventanilla Única, remitió al ciudadano Filiberto Rojas Ubaldo, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, el trámite de Manifestación de Construcción tipo B, folio FIZT-0014-15, Registro RIZTB-0014-15, del solicitante Residencial Vista del Real, S.A. de C.V., para la Obra Nueva de 131 viviendas, 144 cajones de estacionamiento y 1 sótano, con estacionamiento cubierto de 3,238.09 m2 y una superficie total por construir de 12,492.40 m2, con número de niveles consistentes en planta baja y 4 niveles, con la finalidad de que se dictaminara de conformidad al Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal y a la normatividad aplicable vigente; asimismo, se advierte que respecto del requisito “Comprobante de los aprovechamientos previstos en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal”, se señaló en el rubro de observaciones: “Copia cotejada del Amparo en Revisión del Acuerdo del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del treinta y uno de mayo de dos mil doce. (Art. 49 LPADF a petición del interesado); también en el requisito: “Aviso de Ejecución de obra o acuse de recibo ante la SMA”, en observaciones se indica “No Ingresa”, (ART. 49 LPADF a petición del interesado). -----

4. Copia certificada del oficio DGODU/0031/2016 del doce de enero de dos mil dieciséis, signado por el ciudadano Filiberto Rojas Ubaldo, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, dirigido al representante legal de Residencial Vista del Real, S.A. de C.V.; visibles de la foja 95 a la 98 del expediente que se resuelve. -----

Documento público al que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, del que se desprende que el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, solicitó al representante legal de

Residencial Vista del Real, S.A. de C.V., que en un término de cinco días hábiles, presentara la documentación faltante respecto de la solicitud del registro de los trabajos de obra para la construcción de una planta baja y cuatro niveles en una superficie total de 12,492.40 m², para un total de 131 viviendas, en el predio ubicado en Sur 12 número 78, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, código postal 08500, Ciudad de México; documentación en la que se requirió el original y copia simple para cotejo de: autorización de factibilidad de servicios emitido por el sistema de Aguas de la Ciudad de México, planos de cortes e isométrico general de la instalación, ancho de los pasillos de circulación, así como, el convenio de reforzamiento hidráulico emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. -----

5. Dictamen Técnico Correctivo DTC-FRA-ASCM/62/15/8, NUMERAL 3/07/IZC, del tres de julio de dos mil diecisiete, firmado por el Maestro Sergio Jesús González Muñoz, Director General, la licenciada María Guadalupe Xolalpa García, Directora "B" de Auditoría y la licenciada Isabel Rodríguez Picazo Jefa de Unidad Departamental de Auditoría, todos adscritos a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, emitido como resultado de la auditoría financiera ASCM/62/15, practicada a la Delegación Iztacalco, durante la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2015; documento visible de la foja 1 a la 11 del expediente al rubro indicado. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el tres de julio de dos mil diecisiete, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, emitió Dictamen Técnico Correctivo DTC-FRA-ASCM/62/15/8, NUMERAL 3/07/IZC, derivado de la auditoría financiera ASCM/62/15; en el que en lo conducente se asentó, lo siguiente:-----

"HECHOS

(...)

6. De la revisión al expediente de la manifestación de construcción tipo "B" con folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15 (...), se observó que se integró, entre otros documentos, los siguientes:-----

(...)

Sin embargo, en el expediente no fue localizado el comprobante de pago de los aprovechamientos previstos en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal o, en su caso, del Acuerdo del SACMEX para la construcción de la obra de reforzamiento hidráulico por parte del desarrollador ni del acuse de recibo de aviso de ejecución de obras ante la SEDEMA, por tratarse de proyecto habitacional de más de 20 viviendas. -----

(...)

Al análisis conjunto de estas pruebas, se les concede valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; ya que permiten a esta autoridad afirmar que el día de septiembre de dos mil quince, la servidora pública **Ana Lilia Ortiz Vázquez**, al desempeñarse como Subdirectora de la Ventanilla Única del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, validó y registro el formato DU-00, bajo el número de folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15, correspondiente al "Registro de Manifestación de Construcción Tipos B o C", presentado por Residencial Vista del Real, S.A. de C.V., con motivo de la construcción de una planta baja y cuatro niveles en una superficie total de 12,492.40 m², para un total de 131 viviendas, en el predio ubicado en Sur 12 número 78, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, código postal 08500, Ciudad de México, misma que se inscribió en el Libro de Gobierno de la Delegación Iztacalco. -----

Asimismo de las pruebas valoradas en los números **3 y 4** que anteceden, se acredita que una vez registrada y validada dicha solicitud, mediante oficio SVUD/ALOV/257/2015 del veintitrés de septiembre de dos mil quince, la

Maestra **Ana Lilia Ortiz Vázquez** Subdirectora de la Ventanilla Única, remitió al ciudadano Filiberto Rojas Ubaldo, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, el expediente correspondiente al trámite de Manifestación de Construcción tipo B, folio FIZT-0014-15, Registro RIZTB-001445, del solicitante Residencial Vista del Real, S.A. de C.V., para la Obra Nueva de 131 viviendas, 144 cajones de estacionamiento y 1 sótano, con estacionamiento cubierto de 3,238.09 m² y una superficie total por construir de 12,492.40 m², con número de niveles consistentes en planta baja y 4 niveles, con la finalidad de que se dictaminara de conformidad al Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, por lo que mediante oficio DGODU/0031/2016, del primero de enero de dos mil dieciséis, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, requirió al solicitante Residencial Vista del Real, S.A. de C.V., presentara diversa documentación entre ella el original y copia simple para cotejo de: autorización de factibilidad de servicios emitido por el sistema de Aguas de la Ciudad de México, planos de cortes e isométrico general de la instalación, ancho de los pasillos de circulación, así como, el convenio de reforzamiento hidráulico emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México; lo que permite determinar que dicho registro se tramita sin que se hubiese contado con el comprobante de pago de los aprovechamientos previsto en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal, ni con el acuse de recibo de aviso de ejecución de obra ante la Secretaría del Medio Ambiente, por tratarse de un proyecto habitacional de más de 20 viviendas, como lo señala la fracción IV del artículo 53 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, razón por la que el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, emitió el oficio SGODU/0031/2016 del doce de enero de dos mil dieciséis, a efecto de solicitar al representante legal de Residencial Vista del Real, S.A. de C.V., diversa documentación faltante de anexar a la Manifestación de Construcción tipo "B" de referencia.-----

Lo anterior, permite a esta autoridad concluir que efectivamente, la ciudadana **Ana Lilia Ortiz Vázquez**, Subdirectora de Ventanilla Única de la Delegación Iztacalco, validó y registró la Manifestación de Construcción Tipo B, con número de folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15, a nombre de Residencial Vista del Real, S.A. de C.V., para el registro de los trabajos de obra, para la construcción de una planta baja y cuatro niveles en una superficie total de 12,492.40 m², para un total de 131 viviendas, en el predio ubicado en Sur 12 número 78, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, código postal 08500, Ciudad de México, sin contar con el comprobante de pago de los aprovechamientos previsto en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal, así como tampoco con el acuse de recibo de aviso de ejecución de obra ante la Secretaría del Medio Ambiente, por tratarse de un proyecto habitacional de más de 20 viviendas, tal como lo señala el artículo 53 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, y no obstante una vez registrada se remitió al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, el trámite de Manifestación de Construcción tipo B, folio FIZT-0014-15, Registro RIZTB-0014-5, para su dictaminación, cuando en términos del artículo 48 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federa, no debió validar, la ciudadana **Ana Lilia Ortiz Vázquez**, Subdirectora de la Ventanilla Única de la Delegación Iztacalco; lo anterior, en contravención a lo previsto en la la misión de la Subdirectora de Ventanilla Única Delegacional en Iztacalco, establecida en el Manual Administrativo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el primero de septiembre de dos mil quince, en relación los artículos 48 y 53 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, así como el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal; y consecuentemente el incumplimiento del artículo 47, fracción XXI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- III. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecidas con anterioridad, se procede a analizar si la normatividad que fue señalada como infringida por parte de la ciudadana **Ana Lilia Ortiz Vázquez**, al desempeñarse como Subdirectora de Ventanilla Única de la Delegación Iztacalco, le imponía las obligaciones que se señalan en el inciso b) que antecede, y si con la conducta que se le reprocha las infringió, se procede al estudio de dicha normatividad.-----

Para una mejor exposición, comenzaremos por analizar lo previsto apartado referente al puesto de Subdirectora de Ventanilla Única Delegacional, del Manual Administrativo en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, específicamente en su apartado de las funciones de la Subdirección de Ventanilla Única Delegacional, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha primero de septiembre de dos mil quince, con número de registro: MA-38/240815-OPA-IZC-9/2013, que a la letra dispone lo siguiente:-----

MANUAL ADMINISTRATIVO EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN IZTACALCO

Puesto: Subdirección de Ventanilla Única Delegacional-----

Misión: Asegurar al ciudadano una gestión ágil y transparente de sus solicitudes de trámites ante las diferentes oficinas de la Delegación Iztacalco, así como la respuesta en tiempo y forma de las mismas

Objetivo 1: Brindar la atención, asesoría y orientación requerida por la ciudadanía, en la gestión de sus trámites conforme a la normatividad vigente y dando seguimiento a las respuestas generadas por las unidades administrativas responsables de su atención.-----

Funciones vinculadas al objetivo 1: -----

(...)

Recibir y revisar la documentación proporcionada por la ciudadanía para efecto de trámite-----

(...)"

Los artículos 48 y 53 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, prevén lo siguiente: -----

ARTÍCULO 48. Para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables.-----

Los derechos que cause el registro de manifestación de construcción deben ser cubiertos conforme a la autodeterminación que realice el interesado, de acuerdo con las tarifas establecidas por el Código Financiero del Distrito Federal para cada modalidad de manifestación de construcción. -----

El interesado debe llenar el formato correspondiente anexando el comprobante de pago de derechos y, en su caso de los aprovechamientos que procedan, así como los documentos que se señalan para cada modalidad de manifestación de construcción. -----

La autoridad competente registrará la manifestación de construcción y, en su caso, anotará los datos indicados en el Carnet del Director Responsable de Obra y los Corresponsables siempre que el interesado cumpla con la entrega de los documentos y proporcione los datos requeridos en el formato respectivo, sin examinar el contenido de los mismos. **En caso de que faltare algunos de los requisitos, no se registrará dicha manifestación.**-----
(...)

ARTÍCULO 53. Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos: -----

I. Presentar manifestación de construcción ante la Delegación en donde se localice la obra en el formato que establezca la Administración, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, **acompañada de los siguientes documentos:** -----

a) Comprobantes de pago de los derechos correspondientes y en su caso, de los aprovechamientos; -
(...)

IV. Presentar acuse de recibo del aviso de ejecución de obras ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas.-----

Por su parte, el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal, establece: -----

ARTÍCULO 302.- Las personas físicas y morales que construyan desarrollos urbanos, edificaciones, amplíen la construcción o cambien el uso de las construcciones, y que previamente cuenten con dictamen favorable de factibilidad de otorgamiento de servicios hidráulicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal; deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos a razón de \$316.00 por cada metro cuadrado de construcción o de ampliación, a efecto de que el Sistema de Aguas, esté en posibilidad de prestar los servicios relacionados con la infraestructura hidráulica. -----

Del análisis a la disposición transcrita se colige que corresponde al Subdirectora de Ventanilla Única de la Delegación Iztacalco, recibir y revisar que la documentación presentada por la ciudadanía ante la citada Ventanilla Única, y los trámites se gestionen conforme a la normatividad vigente; de manera que si en el caso concreto, la ciudadana **Ana Lilia Ortiz Vázquez**, al desempeñarse como Subdirectora de Ventanilla Única de la Delegación Iztacalco, tenía el compromiso de revisar que la documentación proporcionada con la Manifestación de Construcción Tipo B, con número de folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15, a nombre de Residencial Vista del Real, S.A. de C.V., para el registro de los trabajos de obra, para la construcción de una planta baja y cuatro niveles en una superficie total de 12,492.40 m², para un total de 131 viviendas, en el predio ubicado en Sur 12 número 78, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, código postal 08500, Ciudad de México, contara con el comprobante de pago de los aprovechamientos previsto en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal, así como, con el acuse de recibo de aviso de ejecución de obra ante la Secretaría del Medio Ambiente, por tratarse de un proyecto habitacional de más de 20 viviendas, tal como lo requerían los numerales 48 y 53 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal. -----

Situación que en el caso concreto no sucedió, toda vez que como quedó demostrado en el apartado II de este Considerando, la ciudadana **Ana Lilia Ortiz Vázquez**, Subdirectora de Ventanilla Única de la Delegación Iztacalco, el veintitrés de septiembre de dos mil quince, valido el registro del formato DU-00, de la Manifestación de Construcción Tipo B, con número de folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15, a nombre de Residencial Vista del Real, S.A. de C.V., para el registro de los trabajos de obra, para la construcción de una planta baja y cuatro niveles en una superficie total de 12,492.40 m², para un total de 131 viviendas, en el predio ubicado en Sur 12 número 78, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, código postal 08500, Ciudad de México, sin revisar que dicha solicitud no contaba con el comprobante de pago de los aprovechamientos previsto en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal, ni con el acuse de recibo de aviso de ejecución de obra ante la Secretaría del Medio Ambiente, por tratarse de un proyecto habitacional de más de 20 viviendas, tal como lo prevén los artículos 48 y 53 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, y no obstante lo anterior remitió el expediente con número de folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15, al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, para ser dictaminada conforme al Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal y a la normatividad aplicable vigente. -----

Ahora bien, tomando en consideración que la infracción a la normatividad a estudio por parte de la servidora pública **Ana Lilia Ortiz Vázquez**, en su calidad de Subdirectora de la Ventanilla Única en la Delegación Venustiano Carranza, substancialmente deriva de que incumplió su función de revisar que la documentación relativa a la Manifestación de Construcción tipo B, registrada con el número de folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15, el veintitrés de septiembre de dos mil quince, contara con los requisitos señalados en la normatividad aplicable tales como los que se señalan en los artículos 48 y 53 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, antes transcritos, esta autoridad, considera necesario atender las manifestaciones vertidas por la ciudadana **Ana Lilia Ortiz Vázquez**, en su escrito de declaración del cuatro de enero de dos mil dieciocho, presentado durante el desahogo de su audiencia de ley del veintitrés de enero de dos mil dieciocho, ya que substancialmente hace valer que no fue valorada la legislación en su conjunto, ya que de la opinión jurídica emitida por el Director General Jurídico y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la Ciudad de México, emitida en el oficio DGJEL/DCAN/SCC/3036/2013, queda claro que al momento del ingreso y registro administrativo de un trámite ante la Ventanilla Única, no debe colocarse ningún sello de no registrado, salvaguardando los derechos constitucionales del particular, teniendo derecho a ser prevenido en términos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. -----

Respecto de lo anteriormente precisado, la ciudadana **Ana Lilia Ortiz Vázquez**, en su escrito de contestación, ofrecimiento de pruebas y alegatos, presentado en Audiencia de Ley del veintitrés de enero de dos mil dieciocho, que obra a fojas 221 a 236 de autos del expediente, manifestó lo siguiente: -----

“... se desprende que la RECEPCIÓN Y REMISIÓN del expediente FIZT-0014-15, a la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, a efecto de que esta dictaminara de conformidad al Manual de Trámites y Servicios de al Público del Distrito Federal y a la Normatividad aplicable; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 35, 45 y 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, 48 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, así como el Punto Tercero del Acuerdo por el que se Modifican y se Precisan las Atribuciones de la Ventanilla Única Delegacional y de conformidad con la OPINIÓN JURÍDICA emitida por la Licenciada Claudia Luengas Escudero Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante oficio DGJEL/DCAN/SCC/3036/2013 recibida mediante sello de correspondencia de fecha 9 de julio de 2013 en Ventanilla Única Delegacional es decir mucho antes del inicio de la auditoría que nos ocupa, mediante el cual se emitió el desahogo de consulta jurídica derivado de la petición realizada por la que suscribe mediante oficio SVUD/ALOV/182/13 de fecha 29 de abril de 2013 (...) con la finalidad de hacer del conocimiento del personal de la Ventanilla Única Delegacional y garantizar una aplicación precisa de la norma que no vulnere derechos de la ciudadanía ni permita cuestionamiento alguno en la actuación del personal adscrito a la subdirección; ...” -----

Para acreditar sus manifestaciones la ciudadana **Gabriela López Gomora**, ofreció como prueba lo siguiente: -----

1. Copia certificada del oficio SVUD/ALOV/182/13, del veintinueve de abril de dos mil trece, suscrito por la Maestra **Ana Lilia Ortiz Vázquez**, Subdirectora de Ventanilla Única de la Delegación Iztacalco, dirigida al Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Distrito Federal; visibles a foja 239 y 240 de los presentes autos.-----

Documento público al que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su artículo 45, de los cuales se desprende que la Subdirectora de Ventanilla Única de la Delegación Iztacalco, solicitó al Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Distrito Federal, opinión jurídica relacionada con el Registro de Manifestaciones de Construcción Tipo A, Prorroga de Registro y Aviso de Terminación de Obra y Registro de Manifestación Tipo B y C, establecidas en el Reglamento de Construcción del Distrito Federal.-----

2. Copia certificada del oficio DGJEL/DCAN/SCC/3036/2013, del dos de julio de dos mil trece, suscrito por la Licenciada Claudia Luengas Escudero, Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos, dirigido a la Maestra **Ana Lilia Ortiz Vázquez**, Subdirectora de Ventanilla Única de la Delegación Iztacalco; visibles a foja 241 a 243 de los presentes autos. -----

Documento público al que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su artículo 45, de los cuales se desprende que la Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos atiende la solicitud realizada por la Subdirectora de Ventanilla Única de la Delegación Iztacalco, respecto de la opinión jurídica relacionada con el Registro de Manifestaciones de Construcción Tipo A, Prorroga de Registro y Aviso de Terminación de Obra y Registro de Manifestación Tipo B y C, establecidas en el Reglamento de Construcción del Distrito Federal, en la que se concluyó lo siguiente: -----

“Cuando el particular no cumpla con los requisitos señalados por la Ley para el Registro de Manifestaciones de Construcción, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento y al Acuerdo antes citado, la autoridad debe de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 45 y 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. -----

Cuando se reciba una Manifestación de Construcción que no cumple con la entrega de los documentos y los datos que exige la normatividad, el área competente procederá en términos del artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

La autoridad competente prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado para subsanar la falta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, y-----

La autoridad competente no debe colocar algún SELLO DE NO REGISTRO en la manifestación de Construcción presentada por el particular.”-----

Al respecto, esta autoridad considera necesario para un mejor análisis de la manifestación transcrita, realizar el estudio de la hipótesis normativa establecida en la conclusión de la opinión realizada por la Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, respecto del Registro de Manifestaciones de Construcción Tipo A, Prorroga de Registro y Aviso de Terminación de Obra y Registro de Manifestación Tipo B y C, establecidas en el Reglamento de Construcción del Distrito Federal; la cual establece lo siguiente: -----

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 45.- Cuando el escrito inicial no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en el artículo anterior, la autoridad competente prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado o, en su caso, al representante legal, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención subsane la falta. En el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad, la autoridad competente resolverá que se tiene por no presentada dicha solicitud. -----

Si la promoción no fue firmada se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de esta Ley.-----

Contra el desechamiento o la negativa de dar trámite a las solicitudes o promociones, procederá el recurso de inconformidad.-----

La prevención se emitirá y notificará dentro del plazo que las normas establezcan para la resolución del procedimiento o trámite. Son nulas, las prevenciones por las que se requiera el cumplimiento de requisitos no previstos en las normas aplicables al trámite de que se trate ni en el manual, y por tanto no podrá exigirse su cumplimiento.-----

Artículo 49.- En ningún caso se podrán rechazar los escritos que se presenten en las unidades de recepción de las autoridades competentes. Cuando la autoridad competente considere que la solicitud o escrito inicial, no reúne todos los requisitos previstos por esta Ley, prevendrá al interesado para que subsane las omisiones en los términos del artículo 45 de esta Ley.-----

Será causa de responsabilidad administrativa para la autoridad competente, la negativa a recibir las promociones de los particulares.-----

Del análisis a las manifestaciones de la ciudadana **Ana Lilia Ortiz Vázquez**, así como de la normatividad transcrita, esta autoridad determina que le asiste la razón al señalar que el actuar de la alegante estuvo apegado a derecho, en razón de que el procedimiento de registro de la Manifestación de Construcción Tipo B, con número de folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15, a nombre de Residencial Vista del Real, S.A. de C.V., correspondiente a los trabajos de obra, para la construcción de una planta baja y cuatro niveles en una superficie total de 12,492.40 m2, para un total de 131 viviendas, en el predio ubicado en Sur 12 número 78, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, código postal 08500, Ciudad de México, se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en la opinión jurídica realizada por la Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos, toda vez que de las constancias que integran el expediente que

se resuelve se advierte, que si bien es cierto, el veintitrés de septiembre de dos mil quince, se recibió en la Ventanilla Única Delegacional en Iztacalco, el formato DU-00, registrado con número de folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15, y posterior a ello se remitió el expediente con número de folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15, al Director General de Obras y Desarrollo Urbano para ser dictaminada de conformidad al Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal y a la normatividad aplicable vigente, sin que dicha solicitud contara con el comprobante de pago de los aprovechamientos previsto en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal, ni con el acuse de recibo de aviso de ejecución de obra ante la Secretaría del Medio Ambiente, por tratarse de un proyecto habitacional de más de 20 viviendas, tal como lo señala el artículo 53 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal; también lo es que de acuerdo a la opinión de la Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 45 y 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, si la solicitud registrada con el número de folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15, no reunía los requisitos previstos en la Ley, esta no podía ser rechazada y debía ser presentada ante la autoridad competente, a efecto de que se le requiriera, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su notificación subsanara la falta de documentación.-----

Situación que para el caso que nos ocupa ocurrió, ya como quedo asentado en el numeral II del apartado precedente, en el oficio número SVUD/ALOV/257/2015 del veintitrés de septiembre de dos mil quince, con el cual la ciudadana **Ana Lilia Ortiz Vázquez**, Subdirectora de Ventanilla Única de la Delegación Iztacalco, remitió el expediente integrado con el número de folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15, al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de dicha Delegación, para ser dictaminado de conformidad al Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal y a la normatividad aplicable vigente, se advierte que en cuanto a los requisitos "Comprobante de los aprovechamientos previstos en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal, se señaló en el rubro de observaciones: "Copia cotejada del Amparo en Revisión del Acuerdo del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del treinta y uno de mayo de dos mil doce. (Art. 49 LPADF a petición del interesado); también en el requisito: "Aviso de Ejecución de obra o acuse de recibo ante la SMA", en observaciones se indica "No Ingresó", (ART. 49 LPADF a petición del interesado); asimismo, quedo demostrado que es el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, la autoridad competente para requerir la documentación faltante, toda vez que se advierte de autos que, a través del oficio DGODU/0031/2016 del doce de enero de dos mil dieciséis, solicitó al representante legal de Residencial Vista del Real, S.A. de C.V., presentara la documentación faltante correspondiente a la solicitud de registró la Manifestación de Construcción Tipo B, con número de folio FIZT-0014-15/RIZTB-0014-15, requiriendo entre otros documentos el original y copia simple para cotejo de: autorización de factibilidad de servicios emitido por el sistema de Aguas de la Ciudad de México, planos de cortes e isométrico general de la instalación, ancho de los pasillos de circulación, así como, el convenio de reforzamiento hidráulico emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México; en consecuencia, esta autoridad determina que no cuenta con elementos para atribuir responsabilidad administrativa a la ciudadana **Ana Lilia Ortiz Vázquez**, durante su desempeño como Subdirectora de Ventanilla Única de la Delegación Iztacalco, toda vez que con la prueba aportada acredita sus manifestaciones y aporta elementos de convicción que justifican que su conducta como servidor público con el referido cargo se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto. -----

Por todo lo expuesto, esta autoridad determina que la normatividad que se le atribuyó a la ciudadana **Ana Lilia Ortiz Vázquez**, durante su desempeño como Subdirectora de Ventanilla Única de la Delegación Iztacalco, como presuntamente infringida si bien establece un vínculo con la conducta imputada a la implicada en el desempeño del cargo precitado, también cierto es, que los artículos 45 y 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; establecen que no podrán rechazarse los escritos que se presenten en las unidades de recepción de las autoridades competentes y cuando la autoridad competente considere que la solicitud no reúne todos los requisitos previstos en la ley, esta prevendrá al interesado para que subsane las omisiones dentro de los cinco días siguientes a su notificación, tal y como quedó demostrado con la prueba aportada por la ciudadano de nuestra atención; por lo expresado y del análisis practicado a los autos que se resuelven, se infiere que no es dable atribuir responsabilidad administrativa a la ciudadana **Ana Lilia Ortiz Vázquez**, durante su desempeño como Subdirectora de Ventanilla Única de la Delegación Iztacalco, ya que la misma servidora pública demostró que su actuación se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, por ende, bajo el principio de tipicidad que aplica a la presente materia no se puede ubicar a la conducta reprochada al servidor público en el supuesto de incumplimiento a la misión de la Subdirectora de Ventanilla Única Delegacional en Iztacalco, establecida en el Manual Administrativo en el Órgano

Político Administrativo en Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el primero de septiembre de dos mil quince, los artículos 48 y 53 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, así como el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal. Resulta aplicable al presente caso la jurisprudencia P./J. 100/2006, publicada en la página 1667 del Tomo XXIV, Agosto de 2006 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que se lee:-

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, no le resulta responsabilidad administrativa a la ciudadana **Ana Lilia Ortiz Vázquez**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad señala en el presente Considerando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se -----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando Primero de esta resolución. -----

----- **SEGUNDO.** Se decreta la inexistencia de responsabilidad administrativa de las ciudadanas **Gabriela López Gomora** y **Ana Lilia Ortiz Vázquez**, en términos de lo expuesto en los considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución. -----

----- **TERCERO.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a las ciudadanas **Gabriela López Gomora** y **Ana Lilia Ortiz Vázquez**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto. -----

----- **CUARTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Jefe Delegacional en Iztacalco, para los efectos legales a que haya lugar. -----

----- **QUINTO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

----- **SEXTO.** Notifíquese y cúmplase. -----

----- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. --**

NATN/CJBV

